

8335



"Bicentenario de la Independencia 2010-2016"

*Honorable Legislatura*  
*Tucumán*

P.L. 86/2010.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

**LEY:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Pacto Federal Legislativo de Salud, suscripto el 7 de Agosto de 2009, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los Legisladores Nacionales y Provinciales integrantes del Consejo Federal Legislativo de Salud (COFELESA), con el objeto de articular y promover políticas legislativas comunes en materia de salud en todo el territorio nacional, el que se incorpora como Anexo I y es parte integrante de la presente Ley.

**Art. 2°.-** Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez.

  
JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

  
REGINO NÉSTOR AMADO  
PRESIDENTE SUBROGANTE  
A/C de la PRESIDENCIA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL N° 8.335.-

San Miguel de Tucumán, Setiembre 13 de 2010.-

Promúlguese como Ley de la Provincia,  
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,  
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el  
Registro Oficial de Leyes y Decretos.

  
Dr. PABLO RAÚL YEDLIN  
MINISTRO de SALUD PÚBLICA

  
C.P.N. JOSÉ JORGE A. PEROVICH  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

  
MARTA MOREIRA de CABRERA  
DIRECTORA del REGISTRO OFICIAL de  
LEYES y DECRETOS - GOBERNACIÓN

*Honorable Legislatura**Tucumán*

—



## ANEXO I

## CONSEJO FEDERAL LEGISLATIVO DE SALUD

## Pacto Federal Legislativo

CAPITULO I  
CREACION. FUNCIONES

**Artículo 1°.- OBJETO.** Créase el Consejo Federal Legislativo de Salud (COFELESA) como organismo deliberativo de origen político, que tendrá por objeto la articulación y promoción de políticas legislativas comunes en materia de salud en todo el territorio nacional.

**Artículo 2°.- INTEGRACION.** El COFELESA se integrará con los miembros de las Comisiones de Salud o su equivalente, cualquiera sea su denominación, del Honorable Senado de la Nación, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de cada una de las Legislaturas Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean unicamerales o bicamerales.

**Artículo 3°.- FUNCIONES.** El COFELESA tiene las siguientes funciones:

- a) Estudiar, asesorar y elaborar proyectos legislativos en materia de salud;
- b) Armonizar y promocionar la aplicación de leyes comunes relativas a salud en todo el territorio nacional; y
- c) Realizar el seguimiento y control de la aplicación de las leyes relativas a salud.

CAPITULO II  
SECCION I

## ORGANOS

**Artículo 4°.- ORGANOS.** Los Organos del COFELESA son:

- a) Asamblea del COFELESA (Asamblea) y
- b) Mesa de Conducción del COFELESA.

## SECCION II

## AUTORIDADES

**Artículo 5°.- MESA DE CONDUCCION DEL COFELESA.** Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°, elegidos por la Asamblea de entre sus miembros.

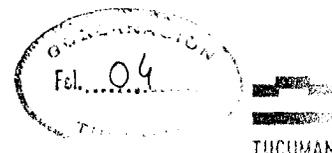
**Artículo 6°.- SECRETARIAS.** El Presidente designará, con acuerdo de la Asamblea cuatro secretarios, quienes lo acompañarán en sus funciones mientras dure su mandato y ejercerán las actividades correspondientes a las Secretarías Ejecutiva, Académica, Técnica Parlamentaria y Relaciones Interinstitucionales.

Los secretarios deben ser legisladores con mandato vigente o cumplido.

**Artículo 7°.- REUNIONES Y QUORUM.** La Mesa de Conducción del COFELESA se reunirá con la frecuencia que ella determine y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes.



N 8335



"Bicentenario de la Independencia 2010-2016"

*Honorable Legislatura*

*Tucumán*

**Artículo 8°.- ATRIBUCIONES.** Corresponden a la Mesa de Conducción del COFELESA las siguientes atribuciones:

- a) cumplir y hacer cumplir las normas que rigen el funcionamiento del COFELESA;
- b) solicitar asesoramiento e información de expertos para el estudio, elaboración de proyectos legislativos, revisión y control de la aplicación de las leyes relativas a salud;
- c) determinar el lugar y fecha de reunión de la Asamblea;
- d) nombrar comisiones de trabajo para el desarrollo de los cometidos y funciones que le asigne la Asamblea;
- e) ejecutar las resoluciones de la Asamblea;
- f) ejercer la representación del COFELESA ante organismos públicos y privados;
- g) decidir la convocatoria a Asamblea extraordinaria en casos de urgencia;
- h) informar a la Asamblea sobre el estado de avance del trámite de los proyectos que impulse el COFELESA en las distintas Legislaturas;
- i) realizar todo otro acto administrativo pertinente para la consecución de los objetivos del COFELESA.

### SECCION III

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA SALUD

**Artículo 9°.- COMPOSICION. REUNIONES.** La Asamblea del COFELESA está integrada por todos los miembros del COFELESA de conformidad con el Artículo 2°.

La Asamblea sesionará al menos seis veces al año, en distintas jurisdicciones, en el lugar y fecha que determine la Mesa de Conducción del COFELESA.

Cada jurisdicción tendrá dos votos.

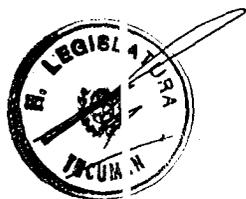
**Artículo 10.- PRESIDENCIA.** La Presidencia de la Asamblea es ejercida por el Presidente de la Mesa de Conducción del COFELESA. Reemplazarán al Presidente los Vicepresidentes 1° y 2° por su orden.

**Artículo 11.- ATRIBUCIONES.** Son atribuciones de la Asamblea:

- a) tratar los asuntos incorporados al Orden del Día;
- b) aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del COFELESA.
- c) aprobar los proyectos de ley que el COFELESA impulsará ante el Congreso Nacional, los órganos legislativos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 12.- INVITADOS.** Los órganos de conducción del COFELESA pueden invitar a representantes de organismos oficiales, entidades privadas, organizaciones de la sociedad civil y personalidades de reconocida trayectoria e idoneidad, vinculadas con el campo de la salud, a participar de sus reuniones cuando el tema a tratar así lo amerite.

**Artículo 13.- LEGISLADORES MANDATO CUMPLIDO.** Los legisladores nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con mandato cumplido, que hayan integrado el COFELESA, tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros mencionados en el Artículo 2°.



N 8335



"Bicentenario de la Independencia 2010-2016"

*Honorable Legislatura  
Tucumán*

—  
CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 14.- PACTO FEDERAL LEGISLATIVO. RATIFICACION.** La aprobación de esta normativa constituye un Pacto Federal Legislativo que debe ser ratificado en forma expresa por Ley del Congreso Nacional y por Leyes de cada una de las respectivas Legislaturas Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 15.- FALTA DE RATIFICACION.** Si el Congreso Nacional o Legislaturas Provinciales o la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires no ratificaran este pacto en el plazo de un año contado a partir de la fecha de aprobación de esta normativa, sus legisladores podrán participar en la Asamblea con voz pero sin voto, hasta que se cumpla el requisito establecido en el Artículo 14.

El plazo establecido puede prorrogarse por decisión de la Asamblea.

El presente "Pacto Federal Legislativo de la Salud de los Argentinos" se firma en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a siete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

